



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP - 2015 - 00475



MinCIT

2-2015-012628  
2015-08-10 01:59:08 PM FOL:1  
MEDIO:Email ANE:  
REM:WILMAR FRANCO FRANCO  
DES:RICHARD MANUEL ORTIZ

Bogotá, D.C.,

Señor  
**RICHARD MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ**  
rrichortiz@gmail.com

Destino: Externo  
Asunto: Consulta No.

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado....:	23 de 07 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP...:	2015-627 -CONSULTA
Tema.....:	Cronograma para empresa del grupo 3 que pasa voluntariamente al grupo 2

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

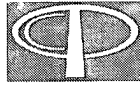
### CONSULTA (TEXTUAL)

*De acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013, una entidad perteneciente al grupo 3 puede voluntariamente aplicar el marco normativo de las entidades del grupo 2. Si una entidad del grupo 3 acepta adoptar el marco normativo aplicable a las entidades del grupo 2, ¿puede aplicar el cronograma de aplicación del grupo 2 o debe obligatoriamente seguir el cronograma del grupo 3?*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Según lo señalado en el parágrafo 3° del Decreto 3022 de 2013, una entidad del Grupo 3 podrá voluntariamente aplicar el marco técnico del Grupo 2, siempre que cumpla todas las siguientes condiciones:

- a) *“Deberán cumplir con todas las obligaciones que de dicha decisión se derivarán. En consecuencia, para efectos del cronograma señalado en el artículo 3° de este decreto, se utilizarán los mismos conceptos indicados en el citado artículo, adaptándolos a las fechas que corresponda.*
- b) *Se ceñirán al procedimiento dispuesto en el artículo 4° de este decreto.*
- c) *Deberán informar al ente de control y vigilancia correspondiente o dejarán la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo”.*

De acuerdo con lo anterior, una entidad clasificada en el Grupo 3 voluntariamente puede aplicar el marco técnico del Grupo 2. En consecuencia, los primeros estados financieros elaborados bajo los nuevos marcos técnicos normativos serán los presentados al 31 de diciembre de 2016 y la fecha de transición será el 1 de enero de 2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

*Wilmar Franco Franco*  
WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.